



o N.º de determinacion que conceda a los D.
 Intendentes o Subdelegados de P.º y iguales
 facultades q. las q. eran concedidas al Sup. mo
 Consejo y N.º Audiencia y Chancilleria p.ª de
 Ind.ª, Portugal o tomar conocimiento en los nego-
 cios de abastos de las Puercas, cuya propor-
 cion segun la critica que de ella hace la Con-
 taduria de P.º, la debe haber entendido con
 equidad por que hallandose contraria
 al caso de las apelaciones, Revisio y Instancia,
 cuya decion toca a aquellos Reos Externos,
 la propone contraria en Revisio con graves,
 y la supone inconciliable con la citada Ley
 del año 49. = Mas que estubo el q. se halla
 incurrido en este error, cuando en segui-
 da manifiesta la propia Contad.ª el q. se
 dice en la intencion de las R.ºs. de 3.
 de Abril de 1826. y N.º Julio de 1828. y con
 otras soberanas determinaciones intentando con-
 firmar su opinion de que la decion de
 la queja de Pedro Man. toca al Sr. Subd.